Esquel, de agosto de 2009.-

------**VISTO**: ----------

------El recurso de aclaratoria intentado a fs. 801 por el actor, y ----------

------Que en ocasión de solicitar la aclaratoria en análisis, el actor refiere que a fs. 798vta. este Cuerpo dispuso que el letrado acreedor debía recurrir al trámite del beneficio a fin de demostrar la mejora de fortuna del actor dentro de un mes de encontrarse firme el presente pronunciamiento (v. fs. 801 pto. I.- 1º.----------

------Que al estimar oscuro el contenido del párrafo que cita, el ocurrente entiende que la demostración de la mejora de fortuna del actor/deudor debe consumarse en el término mencionado.----------

------Que por no hallarse incluido en la parte resolutiva de la sentencia, el párrafo citado carecería de eficacia ejecutoria; y----------

------**CONSIDERANDO**: ----------

------Que en oportunidad del dictado de la sentencia interlocutoria de fs. 797/800, esta alzada manifestó en el cons. 2 (v. fs. 797vta.) que se pretendía –en atención al trámite impreso a las cuestiones debatidas, "…*proveer una suerte de despacho ordenador que permita enderezar este proceso.*"----------

------Que en ocasión de referir la cuestión recreada por el recurso articulado, este Cuerpo entendió que en el término referenciado de un (1) mes, el letrado acreedor debía promover el incidente de mejoramiento de fortuna, bajo apercibimiento de levantarse la cautelar confirmada.----------

------Que en consecuencia con lo dicho y la aclaratoria impetrada, corresponde aclarar debidamente el punto.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **HACER LUGAR** al recurso intentado a fs. 801, aclarando: "***Que el letrado acreedor deberá promover el incidente de mejoramiento de fortuna del actor/deudor en el expediente del beneficio de litigar sin gastos en el plazo de un (1) mes contado a partir de quedar firme este***

pronunciamiento, bajo apercibimiento de levantarse la cautela confirmada, debiendo el Sr. Juez de la instancia efectivizar tal apercibimiento."----------

------2º) **REGISTRESE,** notifíquese, déjese nota marginal en la resolución dictada en autos, autorizase el préstamo de los presentes autos al solicitante por el término de 48 horas y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado por los Sres. Jueces de Cámara Dres. Jorge Luis Fruchtenicht y Günther Enrique Flass por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico provincial), hallarse vacante una vocalía de Cámara y no haber hecho uso del derecho que le asiste, conforme lo dispone el art. 274, último párrafo de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial, la Dra. Mariela González de Vicel.----

JORGE LUIS FRUCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 107 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2009. CONSTE.-

Graciela Albornoz
Secretaria